

Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
21 de noviembre de 2005
ESPAÑOL
Original: inglés

Cuarto período de sesiones

La Haya

28 de noviembre a 3 de diciembre de 2005

**Informe de la Mesa sobre el proyecto de Reglamento del
Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas**

Nota de la Secretaría

En cumplimiento del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/3/Res.7 de 10 de septiembre de 2004, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes transmite adjunto el informe sobre el proyecto de Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas para su examen por la Asamblea. El informe refleja los resultados de las consultas informales del Grupo de Trabajo de Nueva York de la Mesa.

Informe de la Mesa sobre el proyecto de Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

1. En su tercer período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (la Asamblea) aprobó la siguiente decisión en relación con el proyecto de Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas:

“6. *Pide* a la Mesa, en vista del carácter urgente del asunto, que siga examinando el proyecto de Reglamento preparado por el Consejo de Dirección, por conducto de un mecanismo adecuado y en consulta con los Estados Partes y el Consejo de Dirección, y que determine los criterios para la gestión del Fondo Fiduciario de conformidad con el párrafo 3 del artículo 79 del Estatuto de Roma para su aprobación por la Asamblea de los Estados Partes en su cuarto período de sesiones, e *invita* a los Estados Partes a que presenten sus observaciones al respecto;”¹.

2. En cumplimiento del párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/3/Res.3, la Secretaría envió la nota ICC-ASP/3/S/8 de 5 de noviembre de 2004 a los Estados Partes, invitándoles a presentar observaciones a la Mesa antes del 30 de enero de 2005.

3. En diciembre de 2004, la Mesa de la Asamblea decidió establecer sendos Grupos de Trabajo en La Haya y en Nueva York de acuerdo con la resolución ICC-ASP/3/Res.8, aprobada por la Asamblea en su tercer período de sesiones². El Coordinador del Grupo de Trabajo en Nueva York, Excmo. Sr. Embajador Allieu Ibrahim Kanu (Sierra Leona), designó posteriormente a un facilitador para el examen de la cuestión del proyecto de Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, que había sido asignado al Grupo de Trabajo.

4. El Grupo de Trabajo celebró reuniones los días 4 y 5 de mayo y los días 3 y 4 de agosto de 2005 de conformidad con los mandatos de los Grupos de Trabajo aprobados por la Mesa el 1º de diciembre de 2004. El Grupo de Trabajo estuvo integrado por Estados Partes y los Estados que habían expresado interés en participar. Además, el Secretario de la Corte envió a un representante a las reuniones.

5. En el desempeño de su mandato, el Grupo de Trabajo se basó en las observaciones presentadas por escrito por los Estados Partes a la Mesa, las propuestas que le fueron presentadas por escrito con carácter oficioso y las intervenciones verbales de los diversos participantes en las reuniones. Las cuestiones que siguen en examen o las acordadas con carácter provisional se han mantenido en el texto del proyecto de Reglamento como propuestas de enmiendas u opciones. Si bien se examinó la conveniencia de reestructurar en cierta medida el proyecto de Reglamento a fin de agrupar cuestiones afines, el Grupo de Trabajo acordó aplazar el examen de la estructura hasta que se hayan resuelto las principales cuestiones pendientes. Estas cuestiones, sobre las que los Estados Partes mantenían opiniones diferentes, incluyen entre otras las posibilidad de afectar los fondos donados al Fondo (proyecto de artículos 30 y 31) y la utilización de fondos y la activación del Fondo Fiduciario (proyecto de artículos 51 y 53), incluida la función que se asigne al Consejo de Dirección y a la Corte a este respecto.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tercer período de sesiones, La Haya, 6 a 10 de septiembre de 2004* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/3/25), parte III, resolución ICC-ASP/3/Res.7.

² *Ibid*, resolución ICC-ASP/3/Res.8.

6. La Mesa presenta adjunto el texto del proyecto de Reglamento tal como lo recibió del facilitador del Grupo de Trabajo de Nueva York. Como se ha indicado anteriormente, el proyecto de texto contiene propuestas de enmienda y de supresión y en consecuencia requiere todavía de un considerable perfeccionamiento, en especial en lo que respecta a su estructura y presentación. Por consiguiente, la Mesa recomienda que la Asamblea establezca un grupo de trabajo durante su cuarto período de sesiones con miras a ultimar una versión enmendada del proyecto de Reglamento para su aprobación por la Asamblea. La Mesa entiende que las delegaciones interesadas en que se examinen sus propuestas durante el cuarto período de sesiones las presentarán directamente a la Secretaría, preferentemente antes del comienzo del período de sesiones.

Anexo
Proyecto de Reglamento del Fondo Fiduciario
en beneficio de las víctimas

PARTE I
GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO
[CAPÍTULO anterior a I
OBJETIVOS]

[.....]

CAPÍTULO 1
EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Sección I
Elección del Presidente del Consejo de Dirección

1. Se elegirá un Presidente por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Dirección. El Presidente desempeñará sus funciones hasta el final de su mandato respectivo en calidad de miembro del Consejo. Podrá ser reelegido como Presidente una sola vez. Si el Presidente tuviese que ausentarse durante una reunión o parte de ella, podrá designar a otro miembro del Consejo para que ocupe su lugar. Si el Presidente no pudiese desempeñar sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente para el mandato inconcluso.
2. El Presidente se encargará de coordinar la labor del Consejo de Dirección.

Sección II
Reuniones

3. El Consejo de Dirección se reunirá en períodos de sesiones ordinarios como mínimo una vez por año en la Sede de la Corte.
4. El Consejo podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarios cuando las circunstancias así lo exijan, y el Presidente fijará la fecha del inicio, la duración y el lugar de celebración de cada uno de esos períodos de sesiones extraordinarios. Los períodos de sesiones extraordinarios podrán celebrarse reuniendo físicamente a los participantes o por teléfono, conferencia por internet o videoconferencia.
5. El Presidente determinará el programa provisional de los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo. El Presidente aceptará sugerencias sobre temas del programa de otros miembros del Consejo, de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, del Presidente de la Corte, del Fiscal y del Secretario de la Corte. Todo tema propuesto para su inclusión en el programa deberá ir acompañado de un memorando explicativo y, si fuera posible, de documentos básicos o de un proyecto de decisión. Estos documentos se distribuirán a los miembros del Consejo con suficiente antelación y, si posible, como mínimo un mes antes del período de

sesiones. El programa provisional de cada período de sesiones se someterá al examen y la aprobación del Consejo de Dirección al comienzo del correspondiente período de sesiones.

6. El Presidente presidirá cada período de sesiones.

7. El Secretario de la Corte podrá participar en los períodos de sesiones del Consejo en calidad de asesor. Los Miembros de la secretaría del Fondo Fiduciario podrán asistir a los períodos de sesiones del Consejo.

8. El Consejo de Dirección podrá invitar a otras personas con conocimientos especializados pertinentes a participar, según proceda, en períodos de sesiones específicos del Consejo y a hacer declaraciones orales o escritas y facilitar información sobre cualquier cuestión que se esté examinando.

9. Por regla general, el Consejo de Dirección se **reunirá en sesiones [públicas] [privadas]**, a menos que decida otra cosa **[al examinar asuntos de carácter confidencial, con inclusión de los que se refieren a la situación de las víctimas, en cuyo caso el Consejo podrá reunirse en sesión privada]**. Las decisiones y las actas del Consejo de Dirección se harán públicas con sujeción a criterios de confidencialidad, y se comunicarán **a la Corte y a los Estados interesados, a los asociados encargados de la ejecución, de ser necesario, y**, en la medida de lo posible, a los beneficiarios. Al final de la reunión del Consejo de Dirección, el Presidente podrá emitir un comunicado por conducto de su secretaría o la Secretaría de la Corte, según el caso.

10. A los efectos del presente Reglamento, se considerará que todos los miembros del Consejo participantes están presentes durante las conferencias por teléfono, por vídeo o por internet. Además, podrá utilizarse una firma electrónica para firmar un documento o acuerdo.

11. Los idiomas de trabajo del Consejo de Dirección serán el francés y el inglés. El Consejo podrá decidir que se utilice uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea de los Estados Partes cuando la mayoría de las personas concernidas entienda y hable ese idioma y cuando su uso facilite las deliberaciones del Consejo.

Sección III

Decisiones del Consejo de Dirección

12. Las decisiones del Consejo de Dirección se adoptarán en los períodos de sesiones ordinarios o extraordinarios, tanto que reúnan físicamente a las personas como por teléfono, videoconferencia o conferencia por internet.

13. Se hará todo lo posible por adoptar decisiones por consenso. Si no pudiera alcanzarse un consenso, todas las decisiones se aprobarán por una mayoría de los miembros votantes que representen una mayoría de los miembros del Consejo. **Los cinco miembros del Consejo tendrán cada uno un voto. Para adoptar una decisión será necesaria una mayoría de los miembros del Consejo.**

14. De ser necesario, el Presidente adoptará decisiones provisionales **de carácter administrativo** entre períodos de sesiones en consulta con la secretaría. Posteriormente, el Presidente someterá la decisión o las decisiones a la aprobación del Consejo de conformidad con los procedimientos estipulados en el párrafo 13 *supra*.

15. El Consejo de Dirección podrá adoptar los procedimientos administrativos adicionales necesarios para aplicar el presente Reglamento.

Sección IV
Costos del Consejo de Dirección

16. Los Miembros del Consejo de Dirección actuarán a título personal y de manera gratuita.
17. [Los gastos del Consejo de Dirección se sufragarán con cargo a los fondos de la Corte.] ~~[suprímense de los artículos 17 y 22 las referencias a la financiación del Fondo Fiduciario y de su secretaría]~~

CAPÍTULO II
LA SECRETARÍA

Sección I
Sede y establecimiento

18. La secretaría se encargará de la administración diaria del Fondo Fiduciario y de prestar la asistencia necesaria para el buen funcionamiento del Consejo en el desempeño de su función, incluida la preparación de los proyectos de programas para las reuniones del Consejo.
19. ~~La secretaría se establecerá de conformidad con el párrafo 6 del anexo a la resolución de la Asamblea de los Estados Partes relativa a la creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando sea trate de personas naturales, de sus familias. (sustitúyase por una referencia a la resolución ICC-ASP/3/Res.7, por la que se creó la secretaría del Fondo. En consecuencia, los artículos 18 y 19 deben fusionarse.)~~

Sección II
Presentación de informes por la secretaría

20. La secretaría presentará informes periódicos sobre sus actividades al Consejo.
21. **[Teniendo en cuenta la independencia de la secretaría]**, ésta consultará al Secretario de la Corte respecto a todos los asuntos administrativos y jurídicos para los cuales haya recibido la asistencia de la Secretaría de la Corte.

Sección III
Costos de la secretaría

22. [Los costos básicos de la Secretaría correrán a cargo de la Corte. Si la Asamblea de los Estados Partes decidiera crear una estructura ampliada y nombrar un Director Ejecutivo, podría prever la posibilidad de imputar los gastos de esa ampliación a las contribuciones voluntarias devengadas por el Fondo Fiduciario. – véase la nota que figura al final del artículo 17]

PARTE II RECEPCIÓN DE FONDOS

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES PRELIMINARES

23. El Consejo de Dirección garantizará, por diversos medios, que se den a conocer el Fondo Fiduciario y el sufrimiento de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y cuando se trate de personas naturales, el sufrimiento de sus familias.
24. El Fondo Fiduciario se financiará mediante:
- [a) Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades, de conformidad con los criterios pertinentes aprobados por la Asamblea de los Estados Partes;
 - b) El producto de las multas o decomisos cuyo importe la Corte haya ordenado que se gire al Fondo Fiduciario con arreglo al párrafo 2 del artículo 79 del Estatuto;
 - c) El producto de las indemnizaciones ordenadas por la Corte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;
 - d) Los recursos financieros, distintos de las cuotas, que la Asamblea de los Estados Partes pueda asignar al Fondo Fiduciario.] *[esta norma debe redactarse conforme a los términos empleados en el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba]*

CAPÍTULO II CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

25. El Consejo, en el marco de su informe anual a la Asamblea de los Estados Partes sobre las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario, hará un llamamiento anual para obtener contribuciones voluntarias para el Fondo Fiduciario.
26. Con el apoyo de la secretaría, el Consejo establecerá contactos con los gobiernos, las organizaciones internacionales, particulares, empresas y otras entidades para solicitar sus contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario.
27. El Consejo adoptará directrices acerca de cómo solicitar contribuciones financieras de instituciones privadas.
28. El Fondo Fiduciario acusará recibo de todas las contribuciones voluntarias procedentes de las fuentes estipuladas en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 6, y tomará nota de las fuentes y las cantidades recibidas.
29. El Consejo establecerá mecanismos que faciliten la verificación de las fuentes de los fondos recibidos por el Fondo Fiduciario.
30. El Fondo Fiduciario rechazará las contribuciones voluntarias
- [a)] que se consideren de algún modo incompatibles con los fines y las actividades del Fondo Fiduciario;
 - [b)] **cuyo destino especificado se considere incompatible con el artículo 31. Antes de rechazar una contribución de este tipo, el Fondo Fiduciario o el Consejo de**

Dirección podrán solicitar al donante que no especifique el destino de la contribución o que lo modifique para que pueda ser aceptado.]

(En caso de que prospere la enmienda, el artículo 30 se colocará después del artículo 31.)

31. Todo donante podrá especificar el destino ~~de parte~~ de su contribución voluntaria [**respecto de una actividad o proyecto del Fondo Fiduciario**] siempre que las sumas afectadas según la solicitud del donante:

[a)] beneficien a las víctimas definidas en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y cuando se trate de personas naturales, a sus familias;

[b)] **no discriminen en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o de otra índole, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y**

[c)] **no conduzcan a una distribución manifiestamente injusta de los fondos disponibles entre los distintos grupos de víctimas.]**

32. En el caso en que se consigne específicamente una contribución voluntaria y que la finalidad de la misma no pueda lograrse, el Consejo asignará la contribución a su cuenta general con sujeción a la autorización del donante.

33. El Consejo examinará periódicamente la naturaleza y el nivel de las contribuciones voluntarias a fin de cerciorarse de que ninguna asignación de esa índole dé como resultado una distribución manifiestamente injusta de los fondos y bienes disponibles entre los distintos grupos de víctimas. Para ello, el Consejo podrá adoptar medidas específicas que permitan una distribución más equitativa de los fondos entre los grupos de víctimas.

CAPÍTULO III DINERO Y OTRO TIPO DE BIENES RECAUDADOS MEDIANTE MULTAS O DECOMISOS

34. El Consejo de Dirección preparará, a instancias de la Sala conforme a la regla 148 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, observaciones por escrito u orales sobre la transferencia de multas o decomisos al Fondo Fiduciario.

35. A instancias de la Presidencia, el Consejo presentará observaciones por escrito u orales sobre el destino o la asignación de los bienes o haberes de conformidad con la regla 221 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

36. El Fondo Fiduciario acusará recibo de todo el dinero y demás bienes recaudados mediante multas o decomisos que se transfieran, por orden de la Corte, al Fondo Fiduciario.

CAPÍTULO IV RECURSOS RECAUDADOS MEDIANTE ÓRDENES DE REPARACIÓN

37. El Fondo Fiduciario acusará recibo de los recursos recaudados mediante órdenes de reparación y los separará de los recursos restantes del Fondo Fiduciario de conformidad con la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Tomará nota de las fuentes y las cantidades recibidas, junto con las estipulaciones contenidas en la sentencia de la Corte con respecto a la utilización de los fondos.

CAPÍTULO V
RECURSOS ASIGNADOS POR LA ASAMBLEA
DE LOS ESTADOS PARTES

38. En su informe anual a la Asamblea, el Consejo de Dirección podrá sugerir que, además de las cuotas, la Asamblea de los Estados Partes asigne contribuciones financieras o de otro tipo al Fondo Fiduciario.
39. Cuando la Asamblea de los Estados Partes no haya formulado estipulaciones relativas a los usos de las contribuciones financieras o de otra índole distintas de las cuotas, el Fondo Fiduciario podrá asignar esas contribuciones a su cuenta general en beneficio de las víctimas tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, en beneficio de sus familias.

CAPÍTULO VI
CUESTIONES OPERACIONALES RELATIVAS
A LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS

40. La cuenta o las cuentas bancarias del Fondo Fiduciario se abrirán de conformidad con el párrafo 1 de la regla 108 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada.
41. El sistema de contabilidad del Fondo Fiduciario permitirá la separación de los fondos para facilitar la recepción de las contribuciones asignadas, los ingresos de las multas y los bienes decomisados que la Corte haya transferido y destinado a un uso específico, o los recursos recaudados mediante órdenes de reparación.
42. Se establecerá un sistema informatizado para realizar el seguimiento, entre otras cosas, de:
- a) Las fuentes de los fondos recibidos conforme a lo estipulado en el párrafo 2 de la resolución 6, incluido el nombre del donante, la localización, la región, la fecha y el importe de la contribución;
 - b) Todas las peticiones relativas al destino de determinadas contribuciones, incluida la índole de la petición, y lo que se convino y recibió finalmente;
 - c) Todas las promesas recibidas, la fecha y la índole de la promesa, toda medida de seguimiento aplicada por la Corte, y la fecha en que efectivamente se recibieron los fondos;
 - d) La separación de los fondos entregados al Fondo Fiduciario sobre la base de las categorías de restricciones aplicables y sobre la base de las restricciones reales;
 - e) Todos los recursos que hayan sido atribuidos por el Fondo Fiduciario, clasificados en función de la fuente de los fondos, de la naturaleza de la atribución y del beneficiario o beneficiarios;
 - f) La recepción por los beneficiarios de todos los recursos atribuidos, con la indicación de la fecha de atribución, la fecha de recepción por el beneficiario, cuando sea posible, o por la fecha de pago por el donante;
 - g) Todos los recursos atribuidos en forma de donaciones a organizaciones. Un programa separado del sistema principal pero vinculado a éste permitirá registrar para cada organización el grupo beneficiario, el objeto de la donación, el importe de la donación, las obligaciones contraídas en virtud del contrato de donación, los plazos para la presentación de informes, la verificación de la terminación de los trabajos y los resultados obtenidos.

43. La secretaría acusará recibo de los recursos que la Asamblea de los Estados Partes decida asignar al Fondo Fiduciario. Tomará nota de las fuentes y de las cantidades recibidas, junto con las condiciones relativas a la utilización de los fondos.

44. El Consejo de Dirección informará a la Corte sobre cualesquiera dificultades o demoras en la recepción de los fondos.

PARTE III ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL FONDO FIDUCIARIO

CAPÍTULO I UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

Sección I Beneficiarios

45. Los recursos del Fondo Fiduciario se utilizarán en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, de sus familias [**con independencia de que la víctima haya participado en las actuaciones de la Corte o haya declarado ante ella**].

Sección II Recursos procedentes de multas o decomisos y de órdenes de reparación

46. Cuando los recursos procedentes de multas, decomisos u órdenes de reparación se transfieran al Fondo Fiduciario de conformidad con el párrafo 2 del artículo 75 o el párrafo 2 del artículo 79 del Estatuto, o los párrafos 2 a 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Consejo de Dirección determinará la utilización de esos recursos con arreglo a cualesquiera estipulaciones o instrucciones contenidas en esas sentencias, en especial, sobre la definición de los beneficiarios y la naturaleza y el monto de la orden u órdenes.

47. Cuando no haya estipulaciones o instrucciones adicionales que acompañen las sentencias, el Consejo de Dirección podrá determinar la utilización de esos recursos de conformidad con la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, teniendo en cuenta cualesquiera decisiones pertinentes emitidas por la Corte sobre la causa en cuestión y, en especial, las decisiones emitidas con arreglo al párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto y la regla 97 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

48. El Consejo de Dirección podrá solicitar nuevas instrucciones de la Sala pertinente sobre la ejecución de sus sentencias.

49. Los recursos procedentes de las órdenes de reparación sólo podrán utilizarse en beneficio de las víctimas tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, de sus familias, afectadas directa o indirectamente por los crímenes cometidos por el condenado.

Sección III
Otros recursos del Fondo Fiduciario

50. A los efectos del presente Reglamento, los “otros recursos del Fondo Fiduciario” estipulados en el párrafo 5 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba se refieren a recursos distintos de los recaudados mediante órdenes de reparación, multas o decomisos.

51. Los otros recursos del Fondo Fiduciario se utilizarán en beneficio de las víctimas, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, de sus familias, cuando hayan sufrido daños físicos, psicológicos y/o materiales como consecuencia de esos crímenes:

a) para complementar los recursos procedentes de las órdenes de reparación, cuando la Corte haya dictado directamente una decisión contra un condenado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 75 del Estatuto y los párrafos 1 a 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;

b) [**Alternativa 1:** para facilitar la rehabilitación física o psicológica o el apoyo material cuando la Sala de Cuestiones Preliminares haya autorizado el comienzo de una investigación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 y el artículo 53 del Estatuto, o cuando una situación haya sido remitida al Fiscal por un Estado Parte o el Consejo de Seguridad y el Fiscal decida iniciar una investigación con arreglo al artículo 53 del Estatuto. El Consejo de Dirección determinará la aplicabilidad de esta disposición;]

[**Alternativa 2:** para facilitar {la reparación, incluida la} rehabilitación física o psicológica o el apoyo material, cuando la Sala de Cuestiones Preliminares haya dictado, a solicitud del Fiscal y conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto, una orden de detención contra una persona que se considere con motivos fundados que ha cometido un crimen de la competencia de la Corte;]

[**Alternativa 3:** redáctese el texto sobre la base del artículo 53, Alternativa 3]

[**Alternativa 4:** suprímase]

c) [para facilitar la rehabilitación física o psicológica o el apoyo material en circunstancias excepcionales, cuando la Corte no investigue o enjuicie la situación o la causa porque esté siendo o haya sido investigada o enjuiciada por un Estado que tenga jurisdicción sobre ella, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto, o cuando una situación o causa no esté siendo investigada o enjuiciada por los motivos descritos en el apartado c) del párrafo 1 y el apartado c) del párrafo 2 del artículo 53. El Consejo de Dirección solicitará a la Sala de Cuestiones Preliminares que determine la aplicabilidad de esta disposición, teniendo en cuenta la situación de las víctimas y la existencia (o falta) de programas nacionales o internacionales en beneficio de las víctimas y de los miembros de sus familias.] [**suprímase**]

CAPÍTULO II
EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y
LOS PROYECTOS DEL FONDO FIDUCIARIO

Sección I
Principios generales

[x. Salvo cuando la Corte dicte lo contrario o se utilicen recursos distintos de los obtenidos mediante órdenes de reparación, multas o decomisos, el Fondo Fiduciario por regla general hará efectivas las reparaciones colectivas mediante pagos únicos.]

52. El Consejo de Dirección sólo emprenderá las medidas estipuladas en el presente capítulo cuando se considere que el Fondo Fiduciario debe intervenir de conformidad con el párrafo 53.

53. A los efectos del presente Reglamento, se considerará que el Fondo Fiduciario debe intervenir:

a) *Por orden de la Corte*

Cuando la Corte dicte una orden de reparación contra un condenado y ordene que el importe de ésta se deposite en el Fondo Fiduciario o se pague por conducto del mismo, de conformidad con los párrafos 2 a 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

b) *[Alternativa 1: por el inicio de una investigación por el Fiscal, autorizado por la Sala de Cuestiones Preliminares, según proceda*

Cuando la Sala de Cuestiones Preliminares haya autorizado el inicio de una investigación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 y el artículo 53 del Estatuto, o cuando un Estado Parte o el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, hayan remitido una situación al Fiscal y éste decida abrir una investigación de conformidad con el artículo 53 del Estatuto. El Consejo de Dirección determinará la aplicabilidad de esta disposición.]

b) *[Alternativa 2: por una orden de detención dictada conforme al artículo 58 del Estatuto*

Cuando después de que se inicie una investigación, la Sala de Cuestiones Preliminares dicte, a solicitud del Fiscal y conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto, una orden de detención contra una persona que se considere con motivos fundados que ha cometido un crimen de la competencia de la Corte. El Consejo de Dirección determinará la aplicabilidad de esta disposición.

b) *[Alternativa 3: por una decisión definitiva de la Sala de Apelaciones sobre la impugnación de la admisibilidad o la competencia de conformidad con el artículo 82 del Estatuto.*

En circunstancias excepcionales, cuando

- i) **la Sala de Apelaciones haya resuelto definitivamente, en recurso de apelación, de conformidad con el artículo 82 del Estatuto, la impugnación de la admisibilidad o la competencia con arreglo a los artículos 18 y 19,**
- ii) **esta intervención no condicionará ninguna cuestión que deba determinar la Sala de Primera Instancia ni infringirá la presunción de inocencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66, y**

- iii) **la intervención del Fondo Fiduciario representa la única posibilidad de facilitar la rehabilitación física o psicológica o el apoyo material en beneficio de las víctimas y de sus familiares.**

La Sala de Apelaciones determinará la aplicabilidad de esta disposición tras el recibo de las aseveraciones del Consejo de Dirección y otras partes interesadas.]

- b) **[Alternativa 4: suprimase]**
c) **[Por decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares]**

En circunstancias excepcionales, cuando la situación o la causa no esté siendo investigada o enjuiciada por la Corte porque esté siendo o haya sido investigada o enjuiciada por un Estado que tenga jurisdicción sobre ella, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto, o cuando una situación o causa no esté siendo investigada o enjuiciada por los motivos descritos en el apartado c) del párrafo 1 y en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 53, el Consejo de Dirección solicitará a la Sala de Cuestiones Preliminares que determine la aplicabilidad de esta disposición, teniendo en cuenta la situación de las víctimas y la existencia (o falta) de programas nacionales o internacionales en beneficio de las víctimas y los miembros de sus familias.] **[suprimase]**

Sección II

Proyección exterior

54. Una vez haya intervenido el Fondo Fiduciario de conformidad con el párrafo 53, el Presidente del Consejo de Dirección podrá emitir un comunicado por conducto de su secretaria o la Secretaría de la Corte, según proceda.
55. El comunicado podrá indicar la base de las actividades y proyectos del Fondo de conformidad con el párrafo 53 y aportar información adicional, según sea necesario. Se podrá adjuntar al comunicado una petición de contribuciones voluntarias.
56. El Consejo de Dirección podrá participar en cualesquiera campañas de proyección exterior e información que estime necesarias para recaudar contribuciones voluntarias. El Consejo de Dirección podrá pedir la asistencia del Secretario de la Corte en este sentido.

[Sección III

Actividades y proyectos del Fondo Fiduciario impulsados por una decisión de la Corte

Nota: las secciones III y IV deben revisarse a la luz del examen de los artículos 51 y 53.

57. Cuando la Corte decrete que una orden de reparación contra un condenado se deposite en el Fondo Fiduciario o que se pague por conducto del mismo de conformidad con los párrafos 2 a 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la secretaria preparará un proyecto de plan para ejecutar la sentencia de la Corte, que deberá aprobar el Consejo de Dirección.
58. El Consejo de Dirección podrá consultar a las víctimas tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, a sus familias, así como a sus representantes jurídicos, y podrá consultar a cualesquiera expertos u organizaciones especializadas en la preparación del proyecto de plan de ejecución.

59. Con sujeción a la sentencia de la Corte, el Fondo Fiduciario tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores al determinar la naturaleza y/o monto de las órdenes de reparación: la índole de los crímenes, los daños específicos infligidos a las víctimas y la índole de las pruebas presentadas para justificar esos daños, así como el tamaño y la ubicación de los grupos de beneficiarios.

60. El Consejo de Dirección determinará la conveniencia de complementar los recursos recaudados mediante órdenes de reparación con “otros recursos del Fondo” y asesorará a la Corte en consecuencia.

61. El Fondo Fiduciario someterá a la aprobación de la Sala pertinente, por conducto del Secretario de la Corte, el proyecto de plan de ejecución y consultará a la Sala pertinente, según proceda, sobre cualesquiera cuestiones que pudieran plantearse en conexión con la ejecución de la orden.

62. El Fondo Fiduciario pondrá al día a la Sala pertinente sobre los progresos realizados en la ejecución de la orden, de conformidad con la sentencia de la Sala. Al cierre del período de ejecución, el Fondo Fiduciario presentará un texto final y un informe financiero a la Sala pertinente.

Sección IV

Actividades y proyectos del Fondo Fiduciario impulsados por el inicio de una investigación, o por decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares

63. El Consejo de Dirección podrá utilizar otros recursos del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y, cuando se trate de personas naturales, de sus familias, desde el momento en que las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario estén impulsados por el inicio de una investigación por el Fiscal (autorizada por la Sala de Cuestiones Preliminares según proceda) o, en circunstancias excepcionales, por la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares a petición del Consejo de Dirección.

64. El Consejo de Dirección podrá consultar a las víctimas, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y cuando se trate de personas naturales, a sus familias, así como a sus representantes jurídicos, y a todo experto u organización competente respecto a la situación de los posibles beneficiarios que pudieran verse afectados y sobre las modalidades prácticas para atenderlos y ayudarlos, así como sobre cualesquiera planes de asignación propuestos.

65. El Consejo de Dirección determinará las actividades y las esferas prioritarias de los proyectos, teniendo presente los recursos disponibles y teniendo en cuenta que ninguna asignación debería dar como resultado una distribución manifiestamente injusta de los fondos y bienes disponibles entre los distintos grupos de víctimas. El Fondo Fiduciario podrá solicitar propuestas por parte de organizaciones internacionales o nacionales especializadas en las actividades y las esferas prioritarias de los proyectos.]

CAPÍTULO III
INDEMNIZACIONES INDIVIDUALES A LAS VÍCTIMAS
CON ARREGLO AL PÁRRAFO 2 DE LA REGLA 98

Sección I

Casos en que la Corte identifica a cada beneficiario

66. Cuando la Corte decrete que se deposite en el Fondo Fiduciario el monto de una orden de reparación dictada contra una persona declarada culpable de conformidad con el párrafo 2 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el proyecto de plan de ejecución facilitará los nombres y la ubicación de las víctimas a las que se aplica la orden, cuando se conozcan (y con sujeción a criterios de confidencialidad), cualesquiera procedimientos que el Fondo Fiduciario tenga intención de emplear para recopilar la información detallada que falte y los métodos de desembolso.

Sección II

Casos en que la Corte no identifica a los beneficiarios

67. Cuando se desconozcan los nombres y/o la ubicación de las víctimas, o cuando el número de las víctimas sea tal que resulte imposible o impracticable para la secretaría identificarlas con precisión, la secretaría facilitará todos los datos demográficos y estadísticos pertinentes sobre el grupo de víctimas, tal como se defina en la sentencia de la Corte, y enumerará opciones para determinar la información que falte que se someterán a la aprobación del Consejo de Dirección.

68. Estas opciones incluirán:

- a) El uso de datos demográficos para identificar a los miembros del grupo de beneficiarios; y/o:
- b) Actividades selectivas de proyección exterior destinadas al grupo de beneficiarios para invitar a todo posible miembro del grupo que todavía no hubiera sido identificado mediante el proceso de reparaciones a que se dé a conocer al Fondo Fiduciario y, cuando fuese necesario, estas actividades podrían emprenderse en colaboración con los Estados interesados, las organizaciones intergubernamentales, así como las organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales. El Consejo de Dirección podrá fijar plazos razonables para el recibo de comunicaciones, teniendo en cuenta la situación y la ubicación de las víctimas.
- c) La secretaría podrá consultar a las víctimas o a sus representantes jurídicos y a las familias de cada víctima, así como a las personas interesadas, los Estados interesados y cualesquiera expertos u organizaciones especializadas competentes, al formular esas opciones.

Sección III

Verificación

69. La secretaría verificará que toda persona que se identifique al Fondo Fiduciario sea realmente miembro del grupo de beneficiarios, de conformidad con los principios establecidos en la sentencia de la Corte.

70. [El Consejo de Dirección determinará el grado de certeza de la verificación, teniendo en cuenta la situación actual del grupo de beneficiarios y las pruebas disponibles, con sujeción a cualesquiera estipulaciones contenidas en la sentencia de la Corte.]

71. El Consejo de Dirección aprobará la lista final de beneficiarios.

72. Teniendo en cuenta la situación urgente de los beneficiarios, el Consejo de Dirección podrá decidir que se instituyan procedimientos de verificación y desembolso escalonados o prioritarios. En esos casos, el Consejo de Dirección podrá dar prioridad a un subgrupo determinado de víctimas en sus procedimientos de verificación y desembolso.

Sección IV

Pago del monto de las órdenes de reparación

73. El Fondo Fiduciario determinará las modalidades para el pago del monto de las órdenes de reparación a los beneficiarios, teniendo en cuenta su situación y ubicación actuales.

74. El Fondo Fiduciario podrá recurrir a intermediarios para facilitar el desembolso del pago de las órdenes de reparación, según sea necesario, cuando esto permita un mayor acceso al grupo de beneficiarios y no se creen conflictos de interés. Entre los intermediarios podrán figurar los Estados interesados, las organizaciones intergubernamentales, así como las organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales que colaboren estrechamente con los grupos de beneficiarios.

75. La secretaría establecerá procedimientos para verificar que los beneficiarios hayan recibido el monto de las órdenes, tras la ejecución de un programa de pagos. Los beneficiarios deberán acusar recibo de la orden por escrito o por otros medios de identificación, y estos acuses de recibo serán conservados por la secretaría. Deberían realizarse verificaciones esporádicas y un seguimiento suplementarios de la recepción del monto de las órdenes a fin de evitar dificultades imprevistas o la posibilidad de fraudes o corrupción.

CAPÍTULO IV

INDEMNIZACIONES COLECTIVAS A LAS VÍCTIMAS

CONFORME AL PÁRRAFO 3 DE LA REGLA 98

76. Cuando la Corte decrete que el pago de la orden de reparación dictada contra una persona reconocida culpable se efectúe por conducto del Fondo Fiduciario y que debido al número de las víctimas y al alcance, las formas y las modalidades de la reparación sea más aconsejable una indemnización colectiva, de conformidad con el párrafo 3 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el proyecto de plan de ejecución establecerá la naturaleza exacta de la indemnización o indemnizaciones colectivas, cuando no los haya ya especificado la Corte, así como los métodos para su ejecución. Las decisiones tomadas a este respecto deberán ser aprobadas por la Corte.

77. El Consejo de Dirección podrá consultar a las víctimas, tal como se definen en la regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y, cuando se trate de personas naturales, a sus familias, así como a sus representantes jurídicos, y a todo experto u organización competentes respecto a la naturaleza de las indemnizaciones colectivas y los métodos para su ejecución.

78. El Fondo Fiduciario podrá identificar intermediarios o asociados o solicitar propuestas para la ejecución de la orden de reparación.

79. La secretaría deberá establecer procedimientos para supervisar las indemnizaciones colectivas.

CAPÍTULO V
INDEMNIZACIÓN A UNA ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL,
INTERNACIONAL O NACIONAL CONFORME AL PÁRRAFO 4 DE LA REGLA 98

80. Cuando la Corte decrete que el monto de una orden de reparación dictada contra un condenado sea pagado por conducto del Fondo Fiduciario a una organización intergubernamental, internacional o nacional, de conformidad con el párrafo 4 de la regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el proyecto de plan de ejecución deberá estipular, cuando no lo haya ya especificado la Corte,

- a) la organización u organizaciones pertinentes y un resumen de sus conocimientos especializados;
- b) una lista de las funciones específicas que la organización u organizaciones pertinentes deba o deban ejercer en cumplimiento de la sentencia de la Corte;
- c) un memorando de entendimiento y/u otras condiciones contractuales entre el Consejo de Dirección y la organización u organizaciones concernidas en el que se especifiquen las funciones y las responsabilidades así como las actividades de supervisión y control.

81. La secretaría supervisará la labor de la organización u organizaciones concernidas en cumplimiento de las sentencias de la Corte, con sujeción a las actividades de supervisión general de la Corte. [El Consejo de Dirección adoptará directrices y procedimientos de conformidad con la norma 15 relativa a la supervisión que debe ejercer la secretaría.]

82. Las disposiciones que se refieran a las indemnizaciones individuales a las víctimas, conforme al párrafo 2 de la regla 98, y a las indemnizaciones colectivas, conforme al párrafo 3 de la regla 98, se aplicarán *mutatis mutandis* a los procedimientos del Consejo para la puesta en práctica de la regla 98 y el párrafo 4, según corresponda, en función de si la Corte ha indicado que el pago de la indemnización es individual o colectivo.

[PARTE III *bis*
MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A
LA ASAMBLEA, EL COMITÉ DE PRESUPUESTO Y FINANZAS Y EL AUDITOR
EXTERNO]

~~CAPÍTULO VI~~ PARTE IV
DISPOSICIONES FINALES

Sección I
Enmiendas

83. El presente Reglamento podrá ser enmendado por **decisión de la Asamblea de los Estados Partes. Las propuestas de enmienda del Reglamento podrán ser formuladas por los Estados, la Corte o el Consejo.** Las propuestas del Consejo **serán** aprobadas por una mayoría de los miembros votantes que representen una mayoría de los miembros de dicho Consejo. Las decisiones relativas a las propuestas de enmienda se adoptarán en los períodos de sesiones ordinarios o extraordinarios, que reúnan físicamente a los participantes, al igual que por teléfono, videoconferencia o conferencia por internet. ~~Una decisión de enmienda del Consejo de Dirección será provisionalmente vinculante hasta que la Asamblea de los Estados Partes la haya aprobado o rechazado.~~

[Las enmiendas del presente Reglamento podrán ser propuestas por un Estado Parte, la Corte o, por decisión de la mayoría de sus miembros, el Consejo de Dirección. Todas las propuestas de enmienda del presente Reglamento requerirán la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.] (acuerdo provisional sobre esta disposición)

Sección II
Entrada en vigor

84. Este Reglamento, y las enmiendas que se decida introducir en el mismo, entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea de los Estados Partes.

--- 0 ---